

## RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2021-0115

### LA DIRECTORA GENERAL

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución Ecuatoriana dispone: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios*

*nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, prevé los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, entre los que se destacan los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, y publicidad;
- Que,** de conformidad con los artículos 6, numerales 3 y 9, 43 y 44 de la LOSNCP, se creó el Catálogo Electrónico, como producto de los Convenios Marco que el SERCOP celebre con los diferentes proveedores del Estado, resultantes de los procesos de selección que efectúe, y desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa. De su parte, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, prevé la aplicación de criterios de preferencia a favor de la MIPYMES, entre otras, a través de la inclusión en el Catálogo Electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos *“[...] 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; [...]9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley antes citada determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, es el organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa,

técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: “[...] 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]*”;

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Ibídem establece que: “*Para la realización de los procedimientos electrónicos previsto en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas*”;

**Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: “*Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio*”;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento Ibídem, menciona lo siguiente: “*Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. [...] Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor [...] EL SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos [...] 1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores [...] 2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley [...] 3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella [...] 4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas. [...] 5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva. [...] Las preferencias para micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios. [...]*”

*Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley”;*

- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento Ibídem, prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo serán aprobadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante resoluciones;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2015-000025, de 06 de febrero de 2015, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió el “REGLAMENTO DE FERIAS INCLUSIVAS Y DE CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO”;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** en el procedimiento de generación de órdenes de compra de aquellos proveedores que forman parte del Catálogo Electrónico General y el Catálogo Dinámico Inclusivo, las entidades contratantes deberán actuar con transparencia, y en beneficio de las necesidades institucionales, priorizando en toda actuación, la prevalencia del interés público. Para tal efecto, además de cumplir con los principios del artículo 4 de la LOSNCP, es necesario que la máxima autoridad de las entidades contratantes de dicho procedimiento, bajo su responsabilidad, analicen la pertinencia, el alcance y la consecuencia de dejar sin efecto una orden de compra, para cada caso en particular;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**EXPEDIR REFORMAS LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018,**

Página 4 de 32

## MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo Único.-** En el Título IV, reemplácese el Capítulo II (artículos del 224 al 264.1), por el siguiente texto:

### **“CAPÍTULO II CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO**

#### **Sección I Generalidades**

**Art. 224.- Ámbito de aplicación.-** Este capítulo será aplicable a los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores para su inclusión en el Catálogo Electrónico, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios normalizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, a través de la suscripción de Convenios Marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen a través de este Catálogo que se denominará Dinámico Inclusivo.

**Art. 225.- Catálogo Dinámico Inclusivo -CDI.-** Registro de bienes y servicios normalizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, publicados en el Portal Institucional del SERCOP, para su contratación directa por parte de las entidades contratantes, como resultante de la aplicación de convenios marco; y que constituye el mecanismo de aplicación de preferencias en el procedimiento de Catálogo Electrónico.

**Art. 226.- Proveedores participantes.-** Podrán formar parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcios con domicilio fiscal en el Ecuador, que estén registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Ser Actores de la Economía Popular y Solidaria; o,
2. Ser micro o pequeñas empresas productoras o prestadoras de servicios; o,
3. Artesanos.

*Si la participación es en consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, conformadas por actores de la Economía Popular y Solidaria, micro o*

*pequeñas empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios; o, artesanos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el presente artículo, y observarán el artículo 67 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Las personas naturales o jurídicas que conformen un consorcio o compromiso de consorcio no deberán estar catalogadas en la misma categoría del producto a incorporarse y su plazo de vigencia será el establecido en el Convenio Marco.*

*Si una microempresa, debido al incremento del número de trabajadores o del valor bruto de sus ventas anuales, deja de ser clasificada como tal, se la reclasificará como pequeña, y; tratándose de pequeña que pase a ser mediana o gran empresa, ésta quedará excluida del Catálogo Dinámico Inclusivo.*

**Art. 227.- Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).**- *Para ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores deberán declarar el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano- VAE de sus bienes o servicios, el cual deberá ser superior al umbral fijado. En cada orden de compra, el proveedor deberá cumplir con el valor declarado en la entrega del bien o servicio a la entidad contratante.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública, en conjunto con la entidad contratante, podrá verificar que la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano efectuada por el proveedor se cumpla efectivamente en la entrega del bien o servicio.*

**Art. 228.- Prohibición de beneficiarse de órdenes de compra en Catálogo Dinámico Inclusivo.**- *Las autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por sí y por interpuesta persona; están prohibidos de intervenir en convenios marco, en calidad de representantes legales o integrantes de asociaciones de la economía popular y solidaria, o suscribir convenios marco que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores para el Catálogo Dinámico Inclusivo.*

*Dicha prohibición se aplicará también para el caso de personas jurídicas o que la oferta se presente a través de un compromiso de asociación o consorcio o, de una asociación o consorcio constituido, en la que los integrantes, accionistas, socios o partícipes que la conformen, así como sus representantes legales o procuradores comunes, según corresponda, sean autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades citadas en el inciso que antecede.*

*En caso de que algún proveedor catalogado incurra en la prohibición antes citada, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Convenio Marco, de conformidad con lo*

establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse incurrido en una de las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

**Art. 229.- Inhabilidad para estar en el Catálogo Dinámico Inclusivo.-** Además de las inhabilidades establecidas en la Ley, no podrán catalogarse en Catálogo Dinámico Inclusivo, sea de forma personal, asociativa, societaria o de representación legal, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los servidores públicos del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Tampoco se permitirá la catalogación de proveedores que tengan vinculación laboral o societaria con proveedores de tamaño mediano o grande.

**Art. 230.- Inhabilidad por categoría de producto.-** En ningún caso podrán catalogarse en la misma categoría de producto, los proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:

- a) Persona natural o jurídica que forma parte de una asociación o persona jurídica, sea como accionista, participante, socio o representante legal; cuando una de estas ya esté catalogada en cualquier producto de la categoría;
- b) Ser cónyuges o convivientes en unión de hecho con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría;
- c) Los proveedores que mantengan una relación laboral con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría.

**Art. 231.- Inhabilidad por producto.-** En ningún caso podrán catalogarse en el mismo producto proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:

- a) Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un proveedor catalogado en el producto. Se exceptuarán de esta inhabilidad, cuando cada proveedor cuente con una línea de producción propia del bien o servicio, así como la mano de obra, equipo, maquinaria e instalaciones propias.
- b) Cualquier persona natural o jurídica, que forma parte de una asociación o persona jurídica catalogada, sea como accionista, participante, socio o representante legal; o que mantenga una relación laboral con una persona natural o jurídica catalogada.

**Art. 232.- Actuación legítima y lícita.-** Todos los proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo actuarán de forma legítima y lícita en todas las operaciones que se efectúen para la generación de una Orden de Compra. En ese sentido, no ofrecerá dádivas o compensaciones, ni tampoco concertará prácticas anticompetitivas o ilícitas con servidores públicos del SERCOP o de las

entidades contratantes para ser favorecido en la generación de una orden de compra.

*En caso de detectarse un presunto incumplimiento de esta disposición, el SERCOP podrá suspender al proveedor mientras culmine el debido proceso, y de ser el caso proceder con la terminación del convenio marco sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.*

**Art. 233.-** *El procedimiento para la catalogación de productos y selección de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, se realizará a través de los siguientes mecanismos:*

- a) Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- b) Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- c) Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.*

**Art. 234.- Vigencia del convenio marco.-** *Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco derivados el mismo, el cual será de máximo tres años.*

*Las categorías del producto en el Catálogo Dinámico Inclusivo estarán vigentes mientras los convenios marco resultantes del proceso de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico inclusivo, se encuentren vigentes.*

*Los convenios marco que se suscribieren como parte del proceso de incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Dinámico inclusivo, estarán vigentes durante el tiempo restante de vigencia de la categoría.*

*Con al menos treinta (30) días de anticipación a la culminación de la vigencia de los Convenios Marco, los proveedores podrán notificar al SERCOP su voluntad de no continuar en el Catálogo Dinámico Inclusivo.*

*El SERCOP de considerarlo pertinente, podrá ampliar por una sola vez el tiempo de vigencia del convenio marco hasta por seis (6) meses más.*

## **Sección II**

### **Feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo**



**Art. 235.- Estudio de Inclusión.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará el análisis técnico para la inclusión en el Catálogo Dinámico Inclusivo de bienes o servicios normalizados provenientes de las micro y pequeñas empresas, artesanos y actores de la economía popular y solidaria, el cual podrá realizarse de oficio o a petición de cualquier entidad pública siempre que la misma remita la información requerida por SERCOP. Este estudio se efectuará conforme la metodología que para el efecto establezca el SERCOP.

**Art. 236.- Preparación del Proceso de Selección.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá catalogar nuevos bienes o servicios normalizados en el Catálogo Dinámico Inclusivo a solicitud de las entidades contratantes o por análisis interno. El SERCOP solicitará la información correspondiente acorde la metodología emitida para el efecto previo a realizar los estudios de inclusión para la preparación del procedimiento.

Posterior a la autorización de la máxima autoridad o su delegado del estudio de inclusión realizado por el área técnica correspondiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública elaborará toda la documentación necesaria para la publicación del proceso de selección que incluirá, entre otros, los siguientes:

- 1) Definición de categoría de producto que constituirá el objeto del procedimiento de selección de proveedores.
- 2) Estudio de mercado y especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas.
- 3) Estudio con análisis y determinación de precios referenciales.
- 4) Pliegos del procedimiento.

El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores será la encargada de elaborar la documentación antes descrita, para lo cual designará un equipo de trabajo con al menos tres (3) integrantes.

En el caso que el procedimiento de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes o requiera del criterio o validación del ente rector de la materia, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar que cada entidad solicitante o entidad rectora, designe un funcionario o representante para que conforme el equipo de trabajo para la preparación de documentación y posterior validación por parte de la autoridad competente.

En el caso previsto en el párrafo precedente, las entidades en mención remitirán las especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas, estudio de técnico que incluya un análisis de mercado y la determinación de precios referenciales, para el respectivo análisis por parte del SERCOP.

*El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir un modelo de pliego para este proceso de selección de proveedores.*

**Art. 237.- Comisión Técnica.-** *Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:*

- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o el delegado de esta, quien la presidirá;*
- 2. El Director del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional designado por la máxima autoridad de Servicio Nacional de Contratación Pública el delegado de esta.*

*En caso de que el proceso de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes; el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un funcionario o representante para que conforme la Comisión Técnica con derecho a voz.*

*La Comisión Técnica designará al secretario de esta de fuera de su seno. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.*

*Los miembros de la Comisión Técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.*

*La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo con funcionarios del SERCOP, incluido a nivel desconcentrado, para el análisis de las ofertas técnicas presentadas. Esta subcomisión actuará conforme el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 237.1.- Pliegos del procedimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo.-** *Los pliegos del procedimiento por FERIA Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo, deberán contemplar entre otros los siguientes aspectos:*

- 1. Convocatoria: Contendrá el número y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes*

*o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;*

*2. Los requisitos y condiciones de participación incluidas las garantías correspondientes acorde la LOSNCP, la cobertura de participación local o nacional del proveedor entre otras.*

*3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas técnicas, incluyendo las condiciones comerciales;*

*4. La metodología de calificación;*

*5. La adherencia a fichas técnicas;*

*6. Formularios del procedimiento a ser presentados por los participantes; y,*

*7. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las responsabilidades de los proveedores, causales de terminación del convenio marco, las multas y sanciones por incumplimiento.*

**Art. 237.2.- Fichas técnicas.-** *Incorporan las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio, incluyendo las condiciones comerciales.*

*En el pliego del procedimiento deberá contemplar la adherencia obligatoria a la ficha técnica del bien o servicio objeto del procedimiento.*

**Art. 237.3- Información del procedimiento.-** *El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco. La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.*

*En esta etapa se propiciará la participación de entidades contratantes, proveedores y demás actores involucrados en el procedimiento.*

**Art. 238.- Etapas del procedimiento.-** *Las etapas del procedimiento de Feria inclusiva para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, serán las siguientes:*

*1. Convocatoria y publicación a través del Portal Institucional;*

*2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;*

*3. Entrega de ofertas;*

*4. Apertura de ofertas;*

*5. Revisión y Convalidación de errores de las ofertas;*

*6. Revisión de ofertas;*

*7. Calificación de ofertas*

*8. Adjudicación de proveedores;*

*9. Suscripción y registro de Convenios Marco; y,*

10. *Catalogación, entendido como la incorporación de los bienes y servicios a la herramienta de Catálogo Electrónico, así como la incorporación de los proveedores adjudicados con su respectiva capacidad productiva y la creación de la categoría correspondiente.*

**Art. 239.- Convocatoria y publicación.** - *Una vez que se cuente con la documentación resultante de la preparación del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el Portal Institucional. Adicionalmente, la convocatoria se publicará en un medio de comunicación con cobertura acorde al alcance de la catalogación, y se enviará una invitación a través del Portal Institucional a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC de los productos que forman parte del procedimiento de selección.*

**Art. 240.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.** - *En todo procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores podrán realizar preguntas a través del Portal Institucional en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.*

*La Comisión Técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias a través del Portal Institucional y el acta respectiva, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.*

*La Comisión Técnica de considerado necesario mediante acta motivada y publicada en el portal institucional podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuesta y aclaraciones.*

**Art. 241.- Entrega de ofertas.-** *En las ofertas deberán constar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme los formularios previstos en el pliego del procedimiento de selección.*

*Los proveedores deberán obligatoriamente, como parte de su oferta, registrar y aceptar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales de los productos en el Portal Institucional para que su oferta pueda ser calificada.*

*La oferta se presentará conforme los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y pliego del procedimiento respectivo.*

*El término para la presentación de las ofertas no será menor a cinco (5) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.*

**Art. 242.- Apertura de ofertas.-** *Luego de cumplida la etapa de entrega de ofertas, la Comisión Técnica procederá con la apertura de las ofertas presentadas y se generará el acta respectiva. Las ofertas una vez presentadas, no podrán modificarse.*

**Art. 242.1.- Revisión y Convalidación de errores de las ofertas.-** *Luego de la apertura y revisión las ofertas, si se presentaren errores de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores y se habilitará la opción de "Solicitud de Convalidación" hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.*

*El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación realizada mediante mecanismos físicos o electrónicos de conformidad al artículo 23 del Reglamento General a la LOSNCP. La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva en caso de convalidación de errores.*

**Art. 242.2.- Revisión de Ofertas.-** *Una vez cumplida la etapa de convalidación de errores, de ser el caso la Comisión Técnica procederá con la revisión de los formularios de las ofertas presentadas por los proveedores en el procedimiento de selección.*

**Art. 242.3.- Calificación de las ofertas.-** *Luego de cumplida la etapa de revisión de ofertas, en el término que se haya establecido en los pliegos del procedimiento, se procederá a la calificación de los productos ofertados por los proveedores de acuerdo a los parámetros previstos a través de la metodología "Cumple o No Cumple".*

*La Comisión Técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que estimare conveniente en esta etapa.*

*La Comisión Técnica designada elaborará un acta de calificación con el análisis de las ofertas presentadas y los productos contenidos en ellas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de seleccionar o no al proveedor para proceder con la respectiva adjudicación, según corresponda; la referida acta de calificación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.*

**Art. 242.4.- Adjudicación de proveedores.-** La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado adjudicará la catalogación mediante resolución motivada que será notificada al proveedor seleccionado a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la adjudicación de bienes o servicios podrá ser total o parcial acorde a la respectiva recomendación del Acta de calificación suscrita por la Comisión Técnica.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar la catalogación a un proveedor que no cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y ficha técnica, ni a quienes se encontraren incurso en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable al caso.

**Art. 242.5.- Revisión de la idoneidad del proveedor para suscripción del Convenio Marco.-** Notificada la adjudicación, el SERCOP a través de la Comisión Técnica en el término de cinco (5) días procederá con la verificación de la información que consten en los registros públicos que ratifiquen la idoneidad legal del proveedor adjudicado previo a la suscripción del Convenio Marco, sin que ello signifique un trámite adicional para el proveedor

En caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no cumplan con los requisitos legales o que estos sean incompletos, presenten inconsistencias, simulación o inexactitudes, se dejará sin efecto la adjudicación y se procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 243.- Suscripción y registro de Convenio Marco.-** Los proveedores adjudicados para la catalogación y que cumplan con los requisitos para la firma del Convenio Marco procederán con la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no se encuentren habilitados en el RUP o no se presentaren a la suscripción del Convenio Marco en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, no podrán volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de esta en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará cada Convenio Marco en el Portal Institucional.

*Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el SERCOP publicará en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo los bienes o servicios objeto del procedimiento de selección, a fin de que puedan ser contratados a través del Portal Institucional, los cuales incluirán el detalle de proveedores que cumplieron con el procedimiento de selección.*

*Con este registro se creará la categoría y sus productos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*

**Art. 244.- Terminación del procedimiento de selección.-** *El procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco, o de ser el caso con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente.*

### **Sección III**

#### **Incorporación de nuevos productos y proveedores en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo**

**Art. 245.- Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá incorporar nuevos bienes y servicios normalizados en categorías existentes en el Catálogo Dinámico Inclusivo, la cual podrá realizarse de oficio o a petición de cualquier entidad pública siempre que la misma remita la información requerida por SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva. El SERCOP a través del área técnica correspondiente realizará el análisis respectivo de la solicitud y de ser pertinente la preparación del procedimiento establecido en el artículo 236 de la presente Resolución, en lo que fuera aplicable.*

*El SERCOP informará la incorporación de nuevos productos en categorías existentes mediante oficio circular emitido por la máxima autoridad o su delegado dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC, adjuntando la nueva Ficha Técnica y demás condiciones, a través del Portal Institucional. La selección de proveedores para estos nuevos productos se realizará bajo el procedimiento de selección establecido en el siguiente artículo*

**Art. 246.- Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.-** *Posterior al proceso inicial de selección de proveedores a través de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo, o luego de incorporado un determinado bien o servicio en la respectiva categoría del*

*Catálogo Dinámico Inclusivo conforme lo determinado en el artículo anterior, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP su incorporación al Catálogo Dinámico Inclusivo en los siguientes casos:*

*a) Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a nuevos productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés, cuando el SERCOP a través convocatorias aperture la incorporación de nuevos proveedores*

*b) Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, con la presentación de la correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento, cuando el SERCOP a través convocatorias apertura la incorporación de nuevos proveedores*

*La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con los mismos requisitos legales y técnicos previstos y publicados en el procedimiento de selección de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo establecido.*

*La Máxima Autoridad o su delegado, designará una Comisión Técnica conforme lo establecido en el artículo 237, la que será responsable de llevar a cabo las actividades descritas en los numerales del 3 al 10 del artículo 238 para la incorporación de nuevos proveedores a productos ya existentes en el Catálogo Dinámico Inclusivo.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar a un proveedor que no cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y ficha técnica, ni a quienes se encontraren incursos en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable al caso.*

*Los proveedores adjudicados y que cumplan con los requisitos para la firma del Convenio Marco (nuevos proveedores) o Adenda (proveedores previamente catalogados en esa categoría) según corresponda, procederán con la suscripción de estos instrumentos, de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*En el caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no se encuentren habilitados en el RUP o no se presenten a la suscripción del Convenio Marco o Adenda en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, no podrán volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto*



*pertenciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de esta en el Catálogo Dinámico Inclusivo.*

**Art. 246.1.- Período de incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Dinámico Inclusivo.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública cuando lo requiera convocará a período de incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Dinámico Inclusivo, en una o varias provincias o a nivel nacional; en uno o varios productos o en el total de la categoría, tres veces durante la vigencia del Convenio Marco, la misma que podrá durar hasta seis meses contados a partir de la vigencia del Convenio Marco.*

*El SERCOP convocará a los proveedores a través de oficio circular emitido por la máxima autoridad o su delegado dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC. La incorporación de proveedores se realizará bajo el procedimiento de selección establecido en el artículo 246.*

**Art. 247.- Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo.-** *El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender a través de oficio circular, la incorporación de proveedores establecida en el artículo anterior, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:*

- 1. Por sostenibilidad del catálogo.*
- 2. Cuando se encontrare dentro del plazo de los noventa (90) días previos a la terminación de la vigencia del producto o la categoría respectiva.*
- 3. Por causas técnicas y/o legales debidamente motivadas.*
- 4. Cuando la máxima autoridad o su delegado apruebe el estudio de inclusión preparado por el área técnica correspondiente para el lanzamiento de una nueva feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo*

*La suspensión de la incorporación de proveedores podrá realizarse a un producto o una categoría determinada.*

*El referido oficio circular deberá ser publicado en el sitio web del SERCOP.*

#### **Sección IV**

#### **Administración de Convenios Marco y del Catálogo Dinámico Inclusivo**

**Art. 248.- Administrador del Convenio Marco. -** *El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará los Convenios Marco; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones correspondientes.*

*La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del convenio marco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:*

- 1- Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas.*
- 2.- Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional.*
- 3.- Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión y/o suspensión de proveedores.*
- 4.- Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral del convenio; y,*
- 5.- Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 6.-*
- 7.-Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.*

**Art. 249.- Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo.** - *La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del Catálogo Dinámico inclusivo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la categoría y productos que pertenecen al Catálogo Dinámico Inclusivo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:*

- 1.-Administrar la vigencia de la categoría y productos específicos perteneciente al Catálogo Dinámico Inclusivo en la herramienta de Catálogo*
- 2.- Realizar la creación de categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 3.- Realizar las modificaciones de especificaciones técnicas en categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 4.- Administrar la habilitación y deshabilitación de categorías, productos específicos y proveedores en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 5. - Administrar la inclusión de proveedores en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo resultantes del proceso de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías y de la incorporación de proveedores establecidas en el artículo 246.*
- 6.- Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión y/o suspensión de productos.*
- 7.- Elaborar informes de seguimiento y evaluación del Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 8. - Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.*

**Art. 250.- Suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos que forman parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, las siguientes:

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico;
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
- d) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;
- e) Determinación que el producto no es normalizable previo informe técnico.
- f) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;

La suspensión del producto será emitida a través de un oficio circular por la máxima autoridad o su delegado, a los proveedores catalogados en ese producto, y notificada a través de medios electrónicos y en todos los casos expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder el plazo de vigencia de la categoría del producto establecida en el convenio marco.

La suspensión de producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización, y será una cláusula obligatoria de cada convenio marco.

La suspensión de un producto por más de seis (6) meses obligará al SERCOP a proceder con la exclusión de ese producto.

En el caso de suspensión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

**Art. 251.- Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de

*constar definitivamente en la herramienta de Catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes.*

*En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será dirigida y notificada de forma individual a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco y Adendas suscritas. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.*

*Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:*

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);*
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados*
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;*
- d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación*
- e) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;*
- f) Determinación que el producto no es normalizable, previo informe técnico.*
- g) Suspensión del producto por más de seis (6) meses.*

*En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.*

**Art. 252.- Exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.** - *El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir definitivamente a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales:*

- a) Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, debidamente justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del*

*proveedor estará sujeta a la aprobación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual determinará la procedencia de la solicitud;*

*b) Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, por haberse incumplido las obligaciones derivadas de la misma por parte del proveedor, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP en los términos previstos en el artículo 43 y siguientes de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. En este caso, la exclusión será de todos los productos en los que el proveedor se encuentre catalogado, independientemente de la categoría en la que se encuentren. El Administrador de Convenio Marco procederá con la exclusión del proveedor una vez notificado sobre el registro de declaratoria de contratista incumplido.*

*c) Por incumplimiento del convenio marco determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico, que justifique que el proveedor ha dejado de cumplir cualquiera de las condiciones del Convenio Marco y/o la Ficha Técnica respectiva.*

*Para el caso previsto en el literal a) y b), la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, procederá en el término máximo de quince (15) días a emitir una resolución motivada declarando la exclusión del proveedor en las categorías pertinentes; esta resolución será notificada al proveedor en el término de 24 horas. En estos casos, el efecto inmediato de la exclusión será la terminación total de los Convenios Marco suscritos, según corresponda y sin trámite adicional alguno. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.*

*Para el caso previsto en el literal c), el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable; una vez concluido el trámite procederá con la respectiva exclusión del proveedor dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo por el administrador designado para el efecto, sin necesidad de trámite adicional. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará contratista incumplido al proveedor catalogado en esta exclusión.*

*En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.*

*El efecto inmediato por cualquiera de las causales descritas conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la tienda del Catálogo. Dicho proceso de deshabilitación será realizado por el administrador designado para el efecto.*

**Art. 253.- Suspensión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.-** *La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá efectuarse por:*

*a) Razones de carácter legal, técnico o económico debidamente motivado, por las cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra para un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días plazo de anticipación a la fecha de requerimiento de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, y a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo.*

*b) Motivos de fuerza mayor o caso fortuito por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera inmediata y motivada afín de que el bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo. La deshabilitación del proveedor deberá ser ejecutada en la herramienta de Catálogo por el administrador de esta en el término de hasta tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud por parte del Administrador de los Convenios Marco en el ámbito territorial de su competencia y autorizada por su jefe inmediato superior, para posteriormente en el término de hasta diez (10 días) ser ratificada esta actuación por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.*

*Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir, de forma obligatoria como parte de su solicitud, el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud.*

*c) El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender temporalmente a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP en cada caso particular determinará la duración de la suspensión, la misma que no podrá exceder los sesenta (60) días plazo.*

d) El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita su exclusión o la Terminación Unilateral de Convenio Marco suscrito con dicho proveedor, según corresponda.

e) Si no se pudiera contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, lo cual será notificado por escrito al Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de la entidad contratante generadora de la orden de compra, previa verificación del SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida Suspensión.

f) Si posterior a una actualización de fichas técnicas o condiciones comerciales previstas en los pliegos de los procesos de selección de proveedores, estos últimos no puedan cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar la suspensión de los productos específicos de manera temporal o definitiva.

El administrador de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, una vez que la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el literal b) del presente artículo, procederá con la deshabilitación del proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo

Para el caso de suspensiones temporales, el administrador del convenio marco a través del área correspondiente, procederá con el respectivo oficio de notificación una vez que se haya procedido con la deshabilitación del proveedor en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.

En caso de una suspensión temporal o definitiva, el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor.

**Art. 254.- Terminación de convenio marco.-** Los convenios marco terminarán por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia.
2. Por exclusión total de los productos de la categoría respectiva.
3. Por haber finalizado un proceso de selección para la misma categoría de producto.
4. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables.
5. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación

*unilateral previsto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*6. Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado.*

*7. Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable.*

*8. Por mutuo acuerdo.*

*9. El SERCOP también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco.*

*10. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza.*

*En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas.*

*El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la herramienta de Catálogo que surgió por la celebración del convenio marco terminado.*

**Art. 254.1.- Tipos de terminación del Convenio Marco.-** *El convenio marco suscrito por un proveedor adjudicado podrá terminar de forma parcial por la exclusión de productos de una categoría existente o la exclusión del proveedor en un determinado producto; o total conforme lo establecido en la normativa establecida para el efecto.*

*En el caso de que un convenio marco sea terminado de forma parcial, seguirá ejecutándose la parte del convenio que no aplique la terminación; y en todo caso formará parte integrante del convenio, el respectivo instrumento a través del cual se efectuó la exclusión.*

**Art. 255.- Capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.-** *Cada ficha técnica contará con un rango de capacidad productiva, en la cual el proveedor podrá catalogarse, previa verificación de su oferta.*

*Una vez registrada y actualizada la capacidad productiva, automáticamente se irá descontando de su capacidad la cantidad adquirida por las entidades contratantes, a través de órdenes de compra.*

*En caso de que el proveedor desee aumentar su capacidad productiva, fuera del rango establecido en la ficha, deberá presentar la respectiva incorporación al producto que contemple el rango de capacidad productiva requerido.*



**Art. 256.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo. -** El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia del producto, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indiquen las actualizaciones realizadas a los bienes o servicios del Catálogo Dinámico Inclusivo, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha técnica con las actualizaciones efectuadas. Esta comunicación será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en dichos productos con al menos (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de la actualización en la tienda del Catálogo.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás deberán solicitar la suspensión del catálogo de manera temporal o definitiva.

**Art. 257.- Reajuste del precio referencial determinado en el Catálogo Dinámico Inclusivo.-** El SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá reajustar los precios determinados de los bienes y servicios catalogados, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se hayan establecido.

El procedimiento por seguir será el mismo determinado en el artículo anterior.

Las entidades contratantes podrán solicitar el reajuste de precios, en cuyo caso remitirán un estudio técnico con el levantamiento de información de acuerdo con las metodologías establecidas por el SERCOP.

**Art. 258.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo. -** Durante el período de vigencia del Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad contratante y/o el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento, fichas técnicas y demás normativa vigente de acuerdo con su naturaleza. En caso de requerirlo, el SERCOP podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento.

## **Sección V**

### **Generación de Órdenes de Compra del Catálogo Dinámico Inclusivo**

**Art. 258.1- Generación de órdenes de compra.** - Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de la ficha técnica correspondiente, previo a la generación de la orden de compra.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente deberán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos o fichas técnicas del procedimiento de selección para catalogación y serán descritas en el campo de "cronograma de entrega de la orden de compra", caso contrario no podrán generar la orden de compra.

Los pliegos de los procedimientos de selección para catalogación podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.

La entidad seleccionará la circunscripción provincial donde entregará el bien o a prestará el servicio principalmente, y se invitará a los proveedores siempre y cuando cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación de un servicio, para la realización del procedimiento de mejor oferta o gran compra.

En caso de que no existan proveedores con cobertura en la circunscripción provincial donde se vaya a entregar el bien o a prestar el servicio, o no cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación de un servicio suficiente para cubrir la demanda de la entidad contratante, ésta podrá adquirir los bienes o servicios a través de los procedimientos de contratación que correspondan, y previo a la autorización del SERCOP a través del respectivo desbloqueo de CPC.

No será necesario que la entidad contratante elabore un pliego para la compra por Catálogo Dinámico Inclusivo.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

En caso de incumplimiento de la orden de compra cada entidad contratante será responsable de ejecutar las sanciones o multas establecidas en el Convenio

*Marco, y de ser el caso la terminación de esta y de la respectiva declaración de contratista incumplido.*

*El SERCOP podrá generar acciones de control a las entidades contratantes que generen y dejen sin efecto órdenes de compra, de forma inusual y sin motivación, de un mismo producto y de forma consecutiva.*

*Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde el procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto.*

**Art. 258.2.- Umbrales de compra.-** *Los umbrales de compra establecidos los artículos 258.4 y 258.5 de la presente sección deberán ser considerados para la generación de las órdenes de compra y serán parametrizados en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*

**Art. 258.3.- Parametrización.-** *El administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo deberá parametrizar la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículos 258.4 y 258.5 de la presente Codificación de Resoluciones.*

*Será facultad del Administrador de Catálogo Dinámico Inclusivo, previo informe técnico autorizado por el director del área técnica respectiva, el excluir el procedimiento de mejor oferta de la parametrización de conformidad con lo establecido en los pliegos de los procedimientos de selección.*

**Art. 258.4.- Mejor oferta.-** *El procedimiento de mejor oferta será aplicado para la generación de aquellas órdenes de compra cuyo valor sea menor o igual al correspondiera a la menor cuantía de bienes y servicios. El sistema invitará a todos los suscriptores del Convenio Marco que cuenten con la cobertura geográfica provincial y la capacidad productiva disponible, los proveedores invitados realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el SERCOP. El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.*

*De no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará al proveedor aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP.*

**Art. 258.5.- Gran Compra.-** *El procedimiento de gran compra será aplicado para la generación de aquellas órdenes cuyo valor sea mayor al correspondiente a la menor cuantía de bienes y servicios. El sistema invitará a todos los suscriptores del Convenio Marco, que cuenten con la cobertura geográfica provincial y la capacidad productiva disponible.*

*Los proveedores deberán participar con su oferta dentro del evento de gran compra que se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la invitación conforme el respectivo cronograma, el tiempo de duración de esta será entre 15 y 30 minutos. Las posturas presentadas por los proveedores deberán ser obligatoriamente menores al precio referencial establecido por el SERCOP.*

*La entidad en la generación de la orden de compra programará el procedimiento de gran compra estableciendo la fecha, hora y variación mínima de cada postura, que será entre 0,05 y 5%.*

*El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo, de no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP.*

**Art. 258.6.- Selección de la oferta en caso de empate.-** *Para los procedimientos de Mejor Oferta y Gran Compra en caso de producirse un empate entre las posturas de los proveedores catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente.*

## **Sección VI**

### **Ejecución de Órdenes de Compra del Catálogo Dinámico Inclusivo**

**Art. 259.- Administrador de Orden de Compra.-** *La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.*

*A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionado a contratos en lo que fuese aplicable.*

**Art. 260.- Obligaciones de los Proveedores.-** *Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Para su calificación, los proveedores deberán declarar que las posturas que incorporarán en el Portal Institucional al momento de efectuar un determinado procedimiento de contratación para la generación de la orden de compra, será inferior al precio referencial vigente.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue un bien y/o preste el servicio distinto al catalogado, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederán conforme a los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.*

*De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada (En estado "Revisada"), siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado.*

*Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.*

**Art. 261.- Formalización de la orden de compra.-** *La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación. Formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.*

*La entidad contratante podrá modificar el "cronograma de entrega de la orden de compras" dentro de los cinco días posterior a la formalización.*

*Antes de la formalización de la orden de compra, en casos excepcionales y debidamente motivados, la entidad contratante podrá dejar sin efecto por una única vez la orden de compra generada, de forma consecutiva y en un mismo producto, previa autorización de la máxima autoridad de la referida entidad.*

*En caso de dejarse sin efecto por más de una vez una orden de compra generada, de forma consecutiva y sin justificación en un mismo producto, el SERCOP podrá suspender el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), sin perjuicio de las acciones de control que se iniciaren.*

*Asimismo, si se dejare sin efecto la orden de compra, sin la correspondiente autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante, el SERCOP suspenderá a la entidad y la notificará sobre dicha acción. La suspensión se mantendrá hasta que la entidad resuelva, o subsane la falta de autorización.*

*La orden de compra y la autorización de la máxima autoridad en mención, se registrarán en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo.*

**Art. 262.- No aceptación de la orden de compra.-** *El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Dinámico Inclusivo para proveer un determinado bien o servicio, estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el pliego, Convenio Marco y ficha técnica respectiva.*

*En casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la respectiva orden de compra, en el sistema del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de aceptación de la orden de compra, para lo cual deberá adjuntar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante con la documentación que justifique la fuerza mayor o caso fortuito. Una vez remitida la documentación, la entidad podrá aceptar y procederá a dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante, el cual será registrado en el sistema informático del Catálogo.*

*En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.*

**Art. 263.- Liquidación de las órdenes de compra.-** *Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, deberá suscribir y registrar en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo la respectiva acta entrega recepción única, definitiva o parcial; con el registro del acta definitiva quedará liberada la capacidad productiva del proveedor.*

*En el caso de bienes, la capacidad productiva se liberará con el acta entrega recepción parcial.*

*La entidad realizará obligatoriamente el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del Catálogo.*

*En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante, el SERCOP podrá iniciar el proceso de control respectivo, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.*

*El SERCOP no es ni será considerado el responsable final del pago por las adquisiciones del bien o servicio adquirido a través del Catálogo; dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes; emisoras de las órdenes de compra.*

*Si una orden de compra fue generada antes de que un proveedor fuese inhabilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, la entidad contratante continuará con la ejecución, recepción y pago de la orden de compra con normalidad.*

**Art. 264.- Reformas normativas.-** *En caso de presentarse una reforma sustancial a la normativa que rige los procedimientos de selección de proveedores de Convenio Marco de Catálogo Dinámico inclusivo, previo informe técnico y legal, no se continuará con los procesos de incorporación de nuevos proveedores y/o productos en la categoría perteneciente a ese procedimiento de selección, y de forma paralela el SERCOP podrá iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo con aquellos proveedores catalogados y de ser procedente se podrá iniciar un nuevo procedimiento de selección de proveedores contemplando la nueva normativa vigente.”*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigencia cuando el SERCOP habilite las herramientas informáticas necesarias para cumplir con las disposiciones previstas en esta, lo cual será anunciado mediante oficio circular.

Los nuevos procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores para su inclusión en el Catálogo Dinámico Inclusivo obligatoriamente deberán aplicar las regulaciones de esta resolución.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense integralmente toda la Resolución Externa No. 2015-0000025 de 06 de febrero de 2015.



## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, el día 20 de mayo de 2021

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 20 de mayo de 2021.

Ab. Mauricio Ibarra Robalino  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**